



NORMAS DE SEGURIDAD EN PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS REALIZADOS EN TERRENO FORESTAL O EN SUS INMEDIACIONES

Decreto 91/2023, del Consell, de 22 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana



La información que se encuentra recopilada en el presente documento corresponde a las directrices y normas establecidas en el Decreto 91/2023, del Consell, de 22 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana. Publicado en el DOGV el 7 de julio de 2023. N.º 9634.

Justificación

Desde la aprobación de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana, se han regulado las diferentes actividades que puedan desencadenar un incendio forestal por situarse en terreno forestal o en su zona de influencia. La ejecución de obras y trabajos representa un cierto riesgo de incendios forestales.

Estas obras y trabajos que se realizan en terrenos forestales, habitualmente emplean maquinaria, herramientas y aparatos que puedan producir chispas o fuego tanto en su utilización normal como en su contacto con otros materiales. Por tanto, la disminución del riesgo debe ser una de las principales acciones para prevenir el fuego.

El presente documento consta de dos partes, en la primera se desglosa el articulado del Decreto 91/2023, donde se hace referencia a los trabajos en entornos forestales y, en la segunda parte, se ha resumido el contenido del Anexo IX del mencionado Decreto, incluyendo recursos gráficos para facilitar la comprensión.





Articulado del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana referido a obras forestales.

Capítulo II.

Usos del fuego en los terrenos forestales y en la Zona de Influencia Forestal.

Sección 3ª. Usos permitidos. Régimen de intervención administrativa

Artículo 133. *Acciones o actividades con el uso del fuego que requieren autorización administrativa expresa en terrenos forestales y Zona de Influencia Forestal.*

1. *Las acciones o actividades con uso del fuego en los terrenos forestales y en la Zona de Influencia Forestal que requieren previa autorización administrativa expresa, son las siguientes:*

- a. *Almacenamiento, transporte o utilización de material inflamable o explosivo. El uso de material inflamable o explosivo en celebraciones festivo-recreativas se regulará por lo dispuesto en el artículo 134.1 del presente reglamento.*
- b. *Operaciones de destilación de plantas aromáticas, hornos de carbón y cal.*
- c. *Utilización de grupos electrógenos, motores, equipos eléctricos o de explosión, aparatos de soldadura, así como cualquier otra instalación de similares características contemplada como maquinaria tipo C, conforme a lo dispuesto en el ANEXO IX de este reglamento, excepto los casos previstos en los artículos 135 y 142.*
- d. *Acumulación y almacenamiento de madera, leña y cualquier tipo de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola, en lugares situados dentro de la Zona de Influencia Forestal, exceptuados los contemplados en el artículo 135 y las actividades o trabajos forestales que tengan resolución administrativa o no precisen de autorización expresa según el artículo 144 del Reglamento.*

Los trabajos forestales o agrícolas que afecten a la zona forestal o su zona de influencia, que cuenten con las autorizaciones preceptivas y que sea necesario la acumulación y almacenamiento de madera, leña, o cualquier tipo de residuo vegetal para la consecución de los mismos, deberán





contemplarse en la autorización en propia resolución o pliego técnico-facultativo por el tiempo oportuno y como mínimo hasta la finalización de los trabajos atendiendo al artículo 142 del reglamento.

- e. La utilización de dispositivos para protección de cultivos o fitosanitarios, en los que sea preciso el uso de calor o fuego, debidamente justificado, que estarán sometidos al cumplimiento estricto de las condiciones establecidas en el ANEXO VIII.*
 - f. La quema de vegetación en pie de cañares, carrizales, pastizales, matorrales u otras formaciones vegetales, de forma prescrita, por motivos de gestión de la vegetación o de prevención de incendios forestales, que deberá estar debidamente justificada y acompañada de un plan de quema.*
 - g. La quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, situados dentro de la Zona de Influencia Forestal, fuera del periodo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de octubre, excepto lo contemplado en el artículo 134.1.a). Resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 132.2.*
 - h. La quema de residuos vegetales generados en el entorno silvícola o forestal, situados en terreno forestal o dentro de la Zona de Influencia Forestal, fuera del periodo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de octubre. Resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 132.2.*
- 2. Para la quema de residuos agrícolas o forestales situados en terreno forestal o dentro de la Zona de Influencia Forestal se aplicará lo previsto en la normativa sectorial que resulte de aplicación, así como las condiciones señaladas en el ANEXO VIII (condiciones mínimas para la realización de determinadas acciones o actividades con uso del fuego en terreno forestal o en la Zona de Influencia Forestal).*
- 3. En el caso de acciones o actividades con uso del fuego, contemplados en las letras a), c) y d) a realizar en obras, trabajos y aprovechamientos forestales, autorizados o informados por el órgano competente en materia forestal, se estará a lo dispuesto en los artículos 141 a 144 del Decreto 91/2023, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.*





Sección 5ª. Efectos del nivel 3 de preemergencia ante el riesgo de incendios forestales

Artículo 139. Nivel 3 de preemergencia ante el riesgo de incendios forestales.

- 1. En los días y zonas para los que el nivel de preemergencia ante el riesgo de incendios forestales, que recoge el Plan Especial frente al Riesgo de Incendios Forestales de la Comunitat Valenciana, establezca el nivel 3, queda prohibido en general encender cualquier tipo de fuego en terrenos forestales y en la Zona de Influencia Forestal. Por este motivo, quedarán en suspenso todos los usos permitidos del fuego, independientemente del régimen de intervención administrativa, tales como autorizaciones, declaraciones responsables u otros, así como cualquier uso festivo-recreativo del fuego y los planes locales de quemas.*
- 2. Quedan exceptuados de la suspensión prevista en el apartado anterior las obras, trabajos y aprovechamientos forestales, a los que les resulte de aplicación el “pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras, trabajos y aprovechamientos forestales, que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones”, contemplado en el artículo 141, que se regularán por lo dispuesto en dicho pliego.*
- 3. En estos días y en las zonas que así se determine, podrá restringirse o suspenderse la circulación de personas y/o vehículos por las sendas y pistas forestales. Dicha restricción o suspensión se acordará mediante resolución por la dirección general competente en materia de prevención de incendios forestales.*

Sección 2ª Obras, trabajos y aprovechamientos forestales que impliquen un riesgo de incendio forestal.

Artículo 141. Pliego de normas de seguridad para obras, trabajos y aprovechamientos forestales en terrenos forestales y sus inmediaciones.

*Se establece un pliego de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras, trabajos y aprovechamientos forestales, que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones, cuyo contenido queda incorporado en el **Anexo IX** del presente reglamento.*





Artículo 142. *Obligación del cumplimiento del pliego de normas de seguridad para obras trabajos y aprovechamientos forestales. Trabajos excluidos:*

1. *En la ejecución de obras o trabajos de ingeniería, construcción, trabajos forestales, aprovechamientos forestales o de cualquier otro tipo que pueda implicar riesgo de producir incendios forestales, que cuenten con autorización de la administración sustantiva o declaración responsable, que se realicen en terrenos forestales, o a distancia menor o igual a 100 metros de terreno forestal, habrá de observarse por parte de sus promotores y ejecutores un estricto cumplimiento de las normas recogidas en el ANEXO IX del presente reglamento.*
2. *Quedan exceptuadas de esta obligación las obras o trabajos que los agricultores realizan para la gestión ordinaria de sus campos de cultivo: laboreos, podas, eliminación de restos y cualquier otro de similares características, que se regularán por los artículos 132 a 135.*
3. *No obstante, en relación con los trabajos agrícolas referidos en el apartado 2, sí resultará de aplicación en lo que a medidas de prevención de incendios forestales se refiere en actividades de apoyo, complementarias, de reparación o mantenimiento y, de manera especial, las que a continuación se refieren:*
 - a. *Almacenamiento, transporte o utilización de material inflamable o explosivo, excepto si se trata de abonos de uso común en la agricultura.*
 - b. *Utilización de grupos electrógenos, motores, equipos eléctricos o de explosión, aparatos de soldadura, corte, etc. Se exceptúan los grupos electrógenos destinados a la generación de energía eléctrica para instalaciones de infraestructuras de prevención de incendios forestales, o dentro de edificaciones.*
4. *No será de aplicación el pliego del ANEXO IX en el caso de trabajos que se realicen como consecuencia de situaciones de emergencia, tales como el mantenimiento de servicios básicos, trabajos o mantenimientos urgentes a realizar en instalaciones como consecuencia de averías o interrupciones en el suministro eléctrico, extinción de incendios, accidentes u otros. En estos casos, los servicios que actúen en dichas emergencias serán responsables de establecer las medidas necesarias para evitar ser causa u origen de incendio forestal.*





Artículo 143. *Inclusión del pliego general en los pliegos de prescripciones técnicas.*

Todos los proyectos de obra o trabajos, tanto los promovidos por las administraciones públicas como los promovidos por los particulares, cuyo ámbito de actuación sea coincidente total o parcialmente con terrenos forestales, o estén situados a distancia menor o igual a 100 metros de terreno forestal, habrán de recoger dentro de sus pliegos de prescripciones técnicas el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras, trabajos y aprovechamientos forestales, que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones.

Artículo 144. *Obligación de comunicar determinados trabajos al órgano competente en materia de prevención de incendios forestales.*

1. *Se exime a los promotores y ejecutores de obras, trabajos y aprovechamientos forestales, de las autorizaciones previas reguladas en el artículo 133.1, letras a), c) y d). La excepción anterior es exclusiva para los aspectos referidos, e independiente de la necesidad del cumplimiento de todas aquellas normas de protección ambiental que se deriven de la actuación a realizar.*
2. *En aquellas obras y trabajos que requieran proyecto de obras y se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesaria una declaración responsable, conforme el artículo 69 de la Ley 39/2015, dirigida a la dirección territorial de la Conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales. Dicha declaración responsable, que habrá de ser presentada por el promotor con al menos, 20 días naturales previos a la iniciación de la obra o trabajo, contendrá los siguientes documentos:*
 - a) *Descripción y localización cartográfica de las obras o trabajos, destacando las actividades que pueden entrañar riesgo de incendios y calendario previsto.*
 - b) *Declaración de que se han recogido dentro de los pliegos de prescripciones técnicas en del proyecto de obra el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales, como se dispone en el artículo 143.*





- c) *Medidas de prevención adicionales adaptadas al pliego de prescripciones que se incluyen.*
 - d) *Compromiso expreso de estricta observancia de las obligaciones contenidas en el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras, trabajos y aprovechamientos forestales, que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones.*
3. *En el caso de obras o trabajos menores que, por su volumen o características, no requieran del preceptivo proyecto de obras y se realicen en terreno forestal o a una distancia menor o igual a 100 metros de este, el promotor de la obra o trabajo está obligado a la declaración responsable prevista en el apartado anterior, para lo que bastará un compromiso expreso de estricta observancia de las obligaciones contenidas en el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales previsto en el artículo 141.*
4. *En el caso de trabajos asociados a aprovechamientos forestales autorizados, el promotor o interesado podrá ser el propietario del predio sobre el que se realice el aprovechamiento o el propietario del vuelo tras su enajenación, en función del negocio jurídico realizado entre ambos. A los efectos, asumirá la condición de interesado aquél que realice la declaración responsable. El interesado está obligado a la declaración responsable prevista en el apartado 2 del presente artículo, para lo que bastará un compromiso expreso de estricta observancia de las obligaciones contenidas en el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales previsto en el artículo 141.*
5. *En el caso de actividades y trabajos desarrollados por los dispositivos de prevención y extinción de incendios forestales, dependientes de la Generalitat o de otras administraciones públicas, y en el caso de aquellos trabajos programados que formen parte de su plan de formación y entrenamiento, la declaración responsable individualizada establecida en el apartado 2 del presente artículo podrá ser sustituida por la declaración anual del programa de actividades y trabajos, que se acompañará por un compromiso expreso de estricta observancia de las obligaciones contenidas en el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales previsto en el artículo 141.*





6. *La dirección territorial de la Conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, a la vista de posibles riesgos extraordinarios no regulados en el pliego de normas de seguridad en prevención de incendios, podrán incluir normas de seguridad complementarias debidamente motivadas y justificadas que, una vez notificadas a los promotores, serán de obligado cumplimiento.*



ANEXO IX. PLIEGO GENERAL DE NORMAS DE SEGURIDAD EN PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES A OBSERVAR EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS, TRABAJOS Y APROVECHAMIENTOS FORESTALES, QUE SE REALICEN EN TERRENO FORESTAL O EN SUS INMEDIACIONES.

ÍNDICE

1.TIPO DE MAQUINARIA FORESTAL.....	11
1.1. Maquinaria tipo A:	11
1.2. Maquinaria tipo B:.....	14
1.3. Maquinaria tipo C:.....	15
2.NORMAS DE SEGURIDAD DE CARÁCTER GENERAL EN TRABAJOS Y OBRAS EN TERRENO FORESTAL.	17
3.NORMAS DE SEGURIDAD DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA TODO TIPO DE MAQUINARIA.	18
4.NORMAS DE SEGURIDAD ESPECÍFICAS PARA CADA TIPO DE MAQUINARIA.	21
5.EQUIPAMIENTOS MÍNIMOS NECESARIOS EN FUNCIÓN DEL NIVEL DE PREEMERGENCIA.....	23
6.OPERARIO CONTROLADOR	24
7.EXTINTORES DE INCENDIOS	24
8.FICHAS RESUMEN PARA CADA TIPO DE MAQUINARIA	25





1. Tipo de maquinaria forestal.

Para la determinación de las normas de seguridad de carácter específico a aplicar, la maquinaria forestal se clasifica en:

1.1. Maquinaria tipo A.

Todos los aparatos o maquinas a motor que no generen chispa, no contemplados en los tipos B o C. En este grupo se encontrarían las taladoras de cizalla, skkider, autocargardor, astilladora, retroaraña o maquinaria similar, motoniveladora, bulldozer, compactadora, trituradora de suelo, estabilizadora, retroexcavadora, excavadora giratoria, dumper, hormigonera, trailla automotor, equipos de aplicación de asfalto o maquinaria similar. También tractores de cadenas y de ruedas forestales, agrícolas y equipos de perforación y sondeo. Se incluirán en este grupo los grupos electrógenos, motores, equipos eléctricos o de explosión que no dispongan de elementos de corte.

Ejemplos de maquinaria forestal tipo A



Autocargardor



Astilladora



Ejemplos de maquinaria forestal tipo A



Retroaraña

Ejemplos de maquinaria obra civil tipo A



Compactador



Retroexcavadora



Ejemplos de maquinaria obra civil tipo A



Bulldozer



Estabilizadora de suelos



Motoniveladora



Dumper



Equipo de perforación



Grupo electrógeno





1.2. Maquinaria tipo B.

Aparatos o máquinas que disponen de elementos metálicos de corte que giran a alta velocidad y que, ocasionalmente, pueden generar chispas con sus elementos de corte y por contacto con el suelo. En este grupo se encuentran las desbrozadoras de cadenas o martillos, motosierras, motodesbrozadoras, descortezadoras, procesadoras, taladoras de disco y similares.

Ejemplos de maquinaria tipo B	
	
Tractor de cadenas	Motosierra
	
Desbrozadora	Tractor de martillos





Ejemplos de maquinaria tipo B



Procesadora

1.3. Maquinaria tipo C.

Aparatos o máquinas que generan llama desnuda, chispas, partículas incandescentes o deflagraciones tales como equipos de soldadura y corte, pulidoras de meta, aparatos tipo radial, amoladoras, explosivos y similares.

Ejemplos de maquinaria forestal tipo C



Radial



Pulidora de metal





Ejemplos de maquinaria forestal tipo C



Equipos de soldadura y corte





2. Normas de seguridad de carácter general.

Deberán observarse, con carácter general, las siguientes normas de seguridad:



Salvo autorización, concreta y expresa, de la dirección territorial de la Conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales no se podrá encender ningún tipo de fuego.



En ningún caso se fumará mientras se esté manejando material inflamable, explosivos, herramientas o maquinaria de cualquier tipo.

Se mantendrán las pistas forestales, fajas auxiliares o áreas cortafuegos libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de vehículos, y limpios de residuos o desperdicios. En el caso de que se estén realizando trabajos forestales, estas infraestructuras deberán, a la finalización de estos, quedar libres de obstáculos y sin acumulación de residuos.



No podrá almacenarse combustible o líquidos inflamables en terreno forestal, salvo que estos lo estén en depósitos o tanques homologados para ello.



Con el fin de sofocar cualquier conato de incendio originado como consecuencia de los trabajos que se estén realizando, se deberá contar *in situ* con los extintores, mochilas y herramientas suficientes y adecuadas que permitan controlar el fuego y su extensión a los alrededores, y en cualquier caso las mínimas establecidas en la Sección 2ª del Capítulo III del presente anexo IX.





3. Normas de seguridad de carácter específico.

Normas generales para todos los tipos de maquinaria:

Repostaje

- **Siempre** se realizará con el contacto desconectado, teléfono móvil y cualquier equipo de radio **apagado**.
- Se utilizarán **depósitos homologados** para el transporte de combustible.
- Se realizará en una **zona alejada del lugar de trabajo**, desprovista de vegetación en un radio de, al menos, 2 metros alrededor de la máquina y protegido de la luz solar directa.
- Durante la operación, la boquilla de la manga se introducirá completamente dentro del depósito.
- **Se contendrán derrames**, tanto de combustible como de aceite, utilizando recipientes antiderrames.
- El **trabajador forestal comprobará**, tras el repostaje de las máquinas, que los tapones de cierre de los depósitos de combustible están bien cerrados, y que no existan pérdidas ni derrames.

Arranque

- **Nunca se arrancará** en el lugar que se ha repostado (maquinaria portátil).
- No se arrancará la máquina si se detectan fugas de combustible o si hay riesgo de chispas.





Trabajo

- **No se depositará la maquinaria caliente en lugares con vegetación** o cerca de material inflamable.
- En operaciones de corte, se evitará rozar el suelo o roca con elementos metálicos.

Estacionamiento

Al finalizar la jornada o durante las paradas técnicas, **las máquinas deberán estacionarse en una zona desprovista de vegetación** en un radio de, al menos, 5 metros alrededor de la maquinaria. Si en una zona de trabajo o en los lugares más alejados de esta no hubiese superficie desprovista de vegetación, se podrá realizar como tarea previa una zona de 25 m² desprovisto de vegetación herbácea, arbustiva y arbórea.

Mantenimiento

- Cualquier ajuste se realizará con el motor parado.
- Antes de manipular determinadas partes de la maquinaria, se verificará la temperatura.
- **Se comprobará** el estado de los útiles de corte. Si existen deficiencias, habrá que sustituirlos para evitar accidentes.
- **Las piezas móviles** deberán estar suficientemente **lubricadas para evitar sobrecalentamientos**.
- Se verificará siempre el correcto engrase de la herramienta y se mantendrán los filtros limpios.
- La comprobación de bujías se realizará lejos de los depósitos de combustible.





- Se evitará **dejar cualquier tipo de combustible o trapos grasientos** sobre la maquinaria.
- Cualquier maquinaria utilizada en el entorno forestal deberá cumplir con la normativa europea de seguridad y protección del medio ambiente, debiendo llevar **el marcado de la CE** visible, legible e indeleble.
- Se seguirán las instrucciones técnicas del fabricante para el mantenimiento diario, semanal y mensual de la herramienta.





4. Normas de seguridad específicas para cada tipo de maquinaria.

Maquinaria tipo A

Trabajo: En caso de máquinas, equipos o motores del tipo grupo electrógeno, motores o equipos fijos eléctricos de explosión, no se utilizarán en lugares con vegetación, de al menos 5 metros alrededor de la maquinaria.

Maquinaria tipo B

Mantenimiento: En motosierras se comprobará, al menos al comienzo de cada jornada, así como cuando sea necesario a lo largo de la misma, el correcto tensado de la cadena y su afilado, la regulación adecuada del ralentí, el funcionamiento del freno de cadena, así como el suficiente engrase de esta. En motodesbrozadoras se comprobará el estado del disco o cuchilla y el estado del protector para evitar el riesgo de rotura y la proyección de fragmentos.

Almacenamiento: La maquinaria de uso individual deberá ser retirada de la zona de trabajo al finalizar la jornada laboral.





Maquinaria tipo C

Los emplazamientos de aparatos de soldadura, transformadores eléctricos, siempre y cuando no formen parte de la red de distribución de energía, así como cualquier otra instalación de similares características englobadas dentro del tipo C, deberán realizarse en una zona desprovista de vegetación en un radio mínimo de 5 metros o, en su caso, rodearse de un cortafuego perimetral desprovisto de vegetación en una anchura mínima de 5 metros.

Maquinaria autopropulsada

Sera obligatoria la realización de los mantenimientos periódicos establecidos por el fabricante. Dichos mantenimientos se reflejarán en el libro que facilite el fabricante. En caso de no existir dicho libro, se dispondrá de un historial cumplimentado por el responsable de mantenimiento de la maquinaria.

Cualquier empresa que vaya a realizar trabajos con maquinaria autopropulsada en terreno forestal o a una distancia inferior a 100 metros de este, deberán poner a disposición del promotor de los trabajos, el certificado de mantenimiento de la maquinaria realizado de acuerdo con las indicaciones del fabricante, expedido por el taller de servicio autorizado, previamente al comienzo de los trabajos. En caso de ser una administración pública la promotora de los trabajos será el director/a facultativo a quien se le entregue dicha documentación.

Se excluye de esta obligación los vehículos intervinientes en tareas de emergencias y catástrofes.





5. Equipamientos mínimos necesarios en función del nivel de preemergencia.

Nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales (*)

Tipo de maquinaria	Nivel 1 riesgo bajo/medio	Nivel 2 riesgo alto	Nivel 3 riesgo extremo
Maquinaria tipo A	En cada máquina 1 extintor , siendo el operario controlador el propio operador de su máquina.	En cada máquina 1 extintor , siendo el operario controlador el propio operador de su máquina.	En cada máquina 1 extintor . Por cada grupo de 3 máquinas o fracción (**) 1 operario controlador en exclusiva para esta tarea, que deberá situarse a una distancia inferior en todo caso a 300 metros de cualquier máquina del grupo.
Maquinaria tipo B	<p><u>Máquinas portátiles</u>: por cada grupo de 5 máquinas o fracción (**), 2 extintores. Cada operario hará de su propio operario controlador.</p> <p><u>Máquinas autoportantes o tractor con apero</u>: en cada máquina 1 extintor, siendo el operario controlador el propio operador de su máquina.</p>	<p><u>Máquinas portátiles</u>: por cada grupo de 3 máquinas o fracción (**), 2 extintores. Cada operario de máquina hará de su propio operario controlador.</p> <p><u>Máquinas autoportantes o tractor con apero</u>: en cada máquina 1 extintor, siendo el operario controlador el propio operador de su máquina.</p>	<p><u>Máquinas portátiles</u>: por cada grupo de 3 máquinas o fracción (**) 2 extintores. Además, por cada grupo de 5 máquinas se dispondrá de 1 operario controlador en exclusiva para esta tarea, que deberá situarse a una distancia inferior en todo caso a 300 metros de cualquier máquina del grupo.</p> <p><u>Máquinas autoportantes o tractor con apero</u>: en cada máquina 1 extintor. Además, por cada grupo de 3 máquinas, se dispondrá de 1 operario controlador en exclusiva para esta tarea, que deberá situarse a una distancia inferior en todo caso a 300 metros de cualquier máquina del grupo.</p> <p>Entre el 1 de junio y el 15 de octubre, ambos inclusive, <u>se suspenderá la actividad</u> en caso de nivel 3 de preemergencia.</p>
Maquinaria tipo C	Por cada grupo de 2 máquinas/aparatos o fracción (**), 2 extintores . Cada operario de máquina hará de su propio operario controlador. Además, por cada grupo de 2 máquinas o fracción, será obligatorio 1 operario controlador en exclusiva para esta tarea, que deberá situarse a una distancia inferior en todo caso a 25 metros de cualquier máquina del grupo	Por cada máquina/aparato, 2 extintores . Además, se dispondrá de 1 operario controlador en exclusiva para esta tarea, que deberá situarse a una distancia inferior en todo caso a 25 metros de la máquina/equipo.	Suspensión de la actividad.

(*) Nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales establecido por la Conselleria competente.

(**) Fracción: Número que no corresponde con un múltiplo del número especificado. En este caso deberá añadirse un recurso más (extintor, operario controlador).



6. Operario controlador.

Se denomina **operario controlador** a la persona encargada de supervisar y hacer cumplir las medidas en materia de prevención de incendios forestales recogidas tanto en la normativa vigente como en los pliegos de condiciones técnicas, si los hubiere, tanto durante los trabajos, como cuando finalice la jornada laboral, previamente a la retirada del personal y maquinaria de los tajos.

El operario controlador irá identificado con chaleco reflectante y dispondrá de una mochila extintora de agua cargada, con una capacidad mínima de 14 litros.

El operario controlador deberá contar con los medios y equipos necesarios para poder comunicar, de forma inmediata, cualquier incidencia a través del teléfono 112 de emergencias, de la Generalitat. Ante la imposibilidad técnica de comunicación con el 112, el operario controlador conocerá el lugar más próximo con cobertura de telefonía móvil y dispondrá de un vehículo para desplazarse hasta allí en caso necesario.

7. Extintores de incendios.

Los extintores de incendios deberán cumplir con las normas UNE vigentes en cuanto a capacidad y características, de acuerdo con una evaluación previa del riesgo existente en función de la maquinaria y tipo de trabajo a realizar.

Deberán estar en perfecto estado de uso y preparados para su uso.

Deberá ser perfectamente visible el timbrado del mismo y no podrá estar caducada la revisión, ni deteriorado, ni en mal estado ninguno de sus elementos (manguera, boquilla o lanza, válvulas o partes mecánicas).

En el caso de que exista un operario controlador en la obra, éste deberá conocer la maquinaria que dispone de extintor y la ubicación de los mismos.





8. Fichas Resumen para cada tipo de maquinaria

Maquinaria tipo A		
Máquinas a motor que no generan chispa, no contemplados en los tipos B o C		
<i>Taladoras de cizalla, skkider, autocargador, astilladora, retroaraña o maquinaria similar, motoniveladora, bulldozer, compactadora, trituradora de suelo, estabilizadora, retroexcavadora, excavadora giratoria, dumper, hormigoneras, trailla automotor, equipos de aplicación de asfalto o maquinaria similar. También tractores de cadenas y de ruedas forestales y agrícolas, y equipos de perforación y sondeo. Se incluirán en este grupo los grupos electrógenos, motores, equipos eléctricos o de explosión, que no dispongan de elementos de corte.</i>		
Nivel de preemergencia riesgo inicio IF	Operario controlador	Extintores
1	El operador de la máquina	1 por máquina
2		
3 (todo el año)	Conjunto de 3 máquinas o fracción: <u>1 operario controlador en exclusiva</u> a menos de 300 m	





Maquinaria tipo B

Máquinas que disponen de elementos metálicos de corte, no contempladas tipos A y C

Desbrozadora de cadenas, desbrozadora de martillos, motosierras, descortezadoras, procesadoras y taladoras de disco. Maquinas que giran a gran velocidad y puedan generar chispas en contacto con suelo o piedras

Nivel de preemergencia riesgo inicio IF	Maquinaria autopropulsada o autoportante		Maquinaria manual o portátil	
	Operario controlador	Extintores	Operario controlador	Extintores
1	El operador de la máquina	1 por máquina	El operador de la máquina	2 por grupo 5 máquinas
2				2 por grupo 3 máquinas
3 (entre 16/10 - 31/05)	Conjunto de 3 máquinas o fracción: <u>1 operario controlador en exclusiva</u> a menos de 300 m		Conjunto de 5 máquinas o fracción: <u>1 operario controlador en exclusiva</u> a menos de 300 m	
3 (entre 1/06 - 15/10)	Suspensión de la actividad			





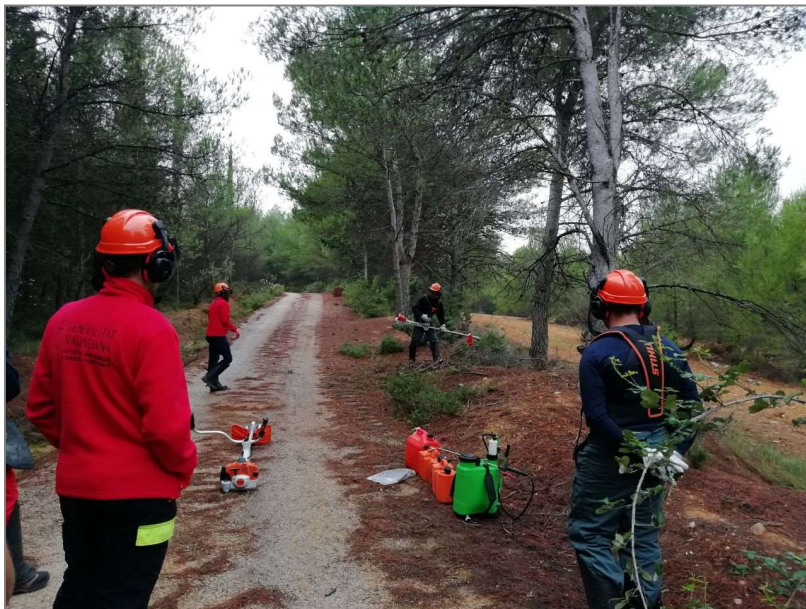
Maquinaria tipo C

Máquinas que generan llama desnuda, chispas, partículas incandescentes o deflagraciones

Equipos de soldadura y corte, pulidoras de metal, radiales, amoladoras y material explosivo. Cualquier maquinaria que durante su funcionamiento habitual puede producir todo tipo de chispas o llamas que en contacto con la vegetación puede arder con facilidad.

Nivel de preemergencia riesgo inicio IF	Operario controlador	Extintores
1	Conjunto de 2 máquinas: <u>1 operario controlador en exclusiva</u> a menos de 25 m	2 por grupo 2 máquinas
2	<u>1 operario controlador en exclusiva</u> , para cada máquina, a menos de 25 m	2 por cada máquina
3 (entre 16/10 - 31/05)	Suspensión de la actividad	
3 (entre 1/06 - 15/10)		





PREVENCIÓN
DE INCENDIOS FORESTALES

Para consultar el nivel de preemergencia:

<https://www.112cv.gva.es/es/>

<https://prevencionincendiosgva.es/>



Teléfono de emergencias: **112**



PREVENCIÓN
DE INCENDIOS FORESTALES